

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1374491

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **WILLIAM BEDOYA MONTOYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10246955** y la tarjeta de abogado (a) No. **212063**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link **https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.**

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

ADRES



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1053835724
NOMBRES	DANIEL FERNANDO
APELLIDOS	GOMEZ CARDONA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASMET SALUD EPS S.A.S. -CM	CONTRIBUTIVO	01/01/2016	31/12/2999	COTIZANTE

Constancia: Manizales, 14 de septiembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que admite demanda.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL
DEMANDANTE	ALVARO CARDENAS VÉLEZ
DEMANDADOS	CLAUDIA YANETH ECHEVERRY ORTIZ DANIEL FERNANDO GÓMEZ CARDONA
RADICADO	170014003001 2022 00515 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Considerando que la parte demandante en la subsanación de la demanda en el aspecto referente a la cuantía no se ajustó a lo establecido en el artículo 26 numeral 6 del Código General del Proceso, se estima que el término inicialmente pactado de la duración del contrato es de doce (12) meses, con canon mensual de seiscientos ochenta mil pesos (\$680.000), teniendo un total de ocho millones ciento sesenta mil pesos (\$8.160.000) por dicho periodo, así entonces, se tiene que el presente proceso es de mínima cuantía, por ser inferior a los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes (Artículo 25 C.G.del P).

Por otro lado, considerando que con el escrito presentado la parte demandante subsana los otros requisitos señalados en la inadmisión, se tiene que la presente demanda incoativa de proceso VERBAL SUMARIO con pretensión declarativa de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensión declarativa de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por **ALVARO CARDENAS VÉLEZ** contra la señora **CLAUDIA YANETH ECHEVERRY ORTIZ** por la causal de MORA en el pago de los cánones de arrendamiento del local comercial ubicado en la Carrera 28 B N° 48-05 Calle 48 Barrio El Campin, causados desde abril

de 2022 al encontrarse un saldo pendiente de \$450.000, y del mes de mayo de 2022 en adelante, a razón de \$680.000 mensuales.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 25 *ibídem*, en razón de la cuantía del proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección física y electrónica del aquí demandado, se **Ordena** oficiar a ASMET SALUD EPS con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección electrónica y física del demandado **DANIEL FERNANDO GÓMEZ CARDONA** (C.C.1.053.835.724) que reposa en base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficio por Secretaría.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia de forma personal a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso. Igualmente, Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada **CLAUDIA YANETH ECHEVERRY ORTIZ** podrá realizarse al correo electrónico ecojaneth@gmail.com

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia de forma personal a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: INTEGRAR el litisconsorcio necesario por pasiva con el señor DANIEL FERNANDO GÓMEZ CARDONA en calidad de arrendatario del local comercial objeto de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 numeral 5, y los artículos 61 y 90 del C. G. del P.

SÉPTIMO: Se ordena correr traslado a la parte demandada haciéndole entrega de las copias aportadas para tal fin, advirtiéndole que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para que haga uso de su derecho de defensa; para tal fin también puede acogerse a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquella.

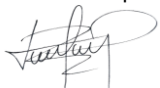
OCTAVO: Se ordena seguir consignando las rentas o cánones de arrendamiento causados a órdenes del Despacho en el Banco Agrario de Colombia, o en su defecto presentar los recibos de pago de conformidad con lo legalmente establecido.

NOVENO: Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado WILLIAM BEDOYA MONTOYA portador de la T.P.212.063 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

DÉCIMO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada y allegue prueba de su gestión, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P; considerando que se desconoce la dirección de notificación del demandado DANIEL FERNANDO, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 384 numeral 2. En tal sentido, deberá dirigirse la notificación a la dirección del inmueble arrendado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹ Publicado por estado No. 157 fijado el 15 de septiembre de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e91692c56be70adf5098d4ae3f340c6d68fa8d66d907f5d46bcc6b0c813ec08**

Documento generado en 14/09/2022 04:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>